

ACUSE
15/9/2014
16/10

15/14/2014
16/10 hrs



A. E. LORDOVEZ
15/SEPT/14
16:10 HRS
E. GONZALEZ
15/SEPT/2014
16:10 HS.

ROBERTO PINEAL P.
15/9/14

UNIVERSIDAD MARÍTIMA INTERNACIONAL DE PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UMIP
No. CEU-032-14
(Del 12 de septiembre de 2014)

“Por la cual se regula la colocación de propaganda electoral para las Elecciones de Rector y Decanos de Universidad Marítima Internacional de Panamá”

El Comité Electoral Universitario en uso de sus facultades,

V.L. 3.
16:10 hrs.
15/SEPT/14

Considerando:

Que la Ley No. 81 de 8 de noviembre de 2012, Orgánica de la Universidad Marítima Internacional de Panamá, establece que la UMIP es una institución de educación superior oficial de la República de Panamá, con autonomía, personería jurídica y patrimonio propio con derecho para administrarlo y con facilidad para organizar sus planes y programas de estudio, a través de la docencia, la investigación y la extensión de las disciplinas marítimas y el desarrollo tecnológico de la comunidad marítima nacional, regional e internacional.

Que el Comité Electoral Universitario tiene entre sus funciones reglamentar todo lo concerniente a la materia electoral y mediante la Resolución No. CEU-002-14 de 31 de marzo de 2014 se aprobó las modificaciones a la Resolución No. CEU-001-14 del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.

Que el numeral 3.4 del artículo 4 del Reglamento General de Elecciones dispone que queda terminante prohibido en los predios universitarios “todo tipo de proselitismo o propaganda electoral, tales como la fijación, colocación o distribución de anuncios o afiches a favor de candidatos en las oficinas, dependencias y edificios previamente prohibidos por el Comité Electoral Universitario”.

Que el artículo 71 del Reglamento General de Elecciones establece que queda prohibida la colocación fija de Propaganda Electoral en los siguientes lugares:
71.1. En las paredes de los edificios de las instalaciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
71.2. Dentro de los salones que componen la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
71.3. En todo bien inmueble de propiedad particular, sin previa autorización de sus propietarios, administradores u ocupantes”.

Que por lo antes expuesto, los miembros del Comité Electoral Universitario, en uso de sus facultades,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, la regulación de la colocación de propaganda electoral para las Elecciones de Rector y Decanos de Universidad Marítima Internacional de Panamá, tal como se detalla a continuación:

Capítulo I

Colocación de Propaganda Electoral

Artículo 1. Queda prohibida la colocación de Propaganda Electoral fija en los siguientes lugares:

1. En las paredes de las instalaciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá. Entiéndase casas y edificios.
2. En las puertas de los salones de clase y de las instalaciones de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
3. Dentro de los salones de clase y oficinas que componen la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
4. En todo bien inmueble de propiedad particular, sin previa autorización de sus propietarios, administradores u ocupantes.

Artículo 2. La colocación de la propaganda electoral no puede:

1. Ser clavada ni pegada en espacios que le produzcan daño a la pintura o puertas al momento de retirarlos.
2. Tapar u obstaculizar y dañar propaganda de otro candidato que previamente utilizó el espacio correspondiente.
3. Impedir la visión de letreros, anuncios o señalizaciones de la Universidad.
4. Abrir huecos en las áreas verdes u otras para verter concreto.
5. Dañar las infraestructuras de la UMIP.

Artículo 3. Las áreas para la colocación de la propaganda electoral serán únicamente las siguientes:

1. Cercas de las instalaciones de la UMIP.
2. Murales asignados para el periodo de campaña electoral.
3. Vallas en áreas verdes de la UMIP, siempre que no obstruyan la visibilidad.
4. En el interior de los edificios se pueden colocar banner "roll on" y arreglos publicitarios siempre que no afecten la visibilidad ni el tránsito ni la seguridad de las personas.

Artículo 4. La propaganda electoral sólo puede ser colocada durante el lapso fijado en el Calendario Electoral para la campaña electoral, la que se produzca fuera de ese lapso será ordenada su remoción por parte del Comité Electoral Universitario. En caso que la remoción implique costos el candidato tendrá que cubrir dichos costos.

Artículo 5. No se permitirá propaganda electoral que:

1. Atente contra el honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación de las personas.
2. Promueva la discriminación o intolerancia.
3. Promueva la desobediencia a las resoluciones del Comité Electoral Universitario.
4. Omita los datos que permitan la identificación del promotor o promotora de la propaganda electoral.
5. Sea contratada o realizada por personas naturales o jurídicas distintas a las autorizadas por los candidatos y las candidatas.
6. Desestímule el ejercicio del derecho al voto.
7. Contengan expresiones obscenas y denigrantes contra los candidatos y su equipo.
8. Use indebidamente y no autorizado de los emblemas, símbolos, distintivos, imágenes y similares del Comité Electoral Universitario y de la Universidad Marítima Internacional de Panamá.
9. Promueva estereotipos de discriminación de género o de cualquier otro tipo.

Capítulo II

Trámite para la Colocación de Propaganda Electoral

Artículo 6. Todo candidato a un cargo de elección deberá asignar un jefe de campaña ante el Comité Electoral Universitario, a fin de realizar todas las

coordinaciones para la colocación de la propaganda electoral durante el periodo de campaña electoral.

Artículo 7. Para la colocación de propaganda electoral esta debe ser distribuida equitativamente entre el número de candidatos a los cargos de elección. Para dicha distribución equitativa los jefes de campaña se reunirán para realizar dicha repartición y sortearán el orden de la colocación en presencia de dos (2) delegados electorales y dos (2) miembros del Comité Electoral Universitario. Una vez realizada la distribución y el sorteo, se levantará un acta que firmarán todos los presentes.

Artículo 8. Para la colocación de propaganda electoral en los murales asignados para tal fin por la Dirección Administrativa, el tamaño de la propaganda deberá ser 8 ½" x 11" (tamaño de una hoja de carta) para que todos los candidatos puedan participar.

Artículo 9. Es obligación de todos los candidatos, retirar todas las propagandas colocados en las diferentes instalaciones y espacios de la UMIP, una vez terminado el proceso electoral.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido de la presente Resolución para informar a todos los miembros de la Comunidad UMIP, incluidos todos los departamentos universitarios.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución surte efectos a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Ley No. 81 del 8 de noviembre de 2012.

Estatuto Orgánico de la UMIP, aprobado por Resolución de consejo Superior No. 002-13 de 25 de julio de 2013.

Resolución de Consejo General Universitario No. 006-13 de 6 de noviembre de 2013.

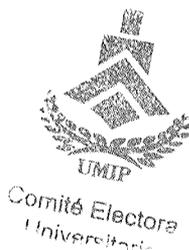
Resolución del Comité Electoral Universitario No. 002-13 de 16 de diciembre de 2013.

Resolución del Comité Electoral Universitario No.002-14 de 31 de marzo de 2014.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil catorce (2014).



Ing. Miguel González
Presidente
Comité Electoral Universitario





Licda. Elsi Rodríguez
Secretaria
Comité Electoral Universitario